



Número de Glosas y fecha de emisión : 01-2024 del 04 de marzo de 2024
03-2024 del 04 de marzo de 2024

Nombre del Glosado : OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE
CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA

Código de Resolución Administrativa : RRC-866-2024

Tipo de Responsabilidad : Civil

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve mayo del año dos mil veinticuatro. La diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I.- FUNDAMENTO DE HECHO:

1) Que mediante resolución administrativa de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, identificada como RIA-UAI-541-2024, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de glosas por un perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, que fue determinado mediante auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de los egresos de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, contenida en el informe de auditoría con código número MI-009-002-20. 2) Mediante resoluciones dictadas a las nueve, y nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3) Se emitieron las glosas respectivas de la siguiente forma: a) Glosas No. 01-2024 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$95,371.02)**, a cargo del señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería en la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINS), derivada de los desembolsos realizados mediante cheque número 27136 de la cuenta corriente número 10010704647954-MINSA-CNS-ADMON/Fondo Rotativo Institucional y cheques números 27071 y 27082 del Banco de la Producción (BANPRO) en concepto de viáticos a servidores públicos de diferentes áreas y pagos de



viáticos al exterior (viáticos de bolsillo), existiendo sobrantes que no fueron reintegrados a Caja Central de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS). **b)** Glosa No. 03-2024 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRECE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$50,313.02)**, a cargo del señor **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA**, comprador en el Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSa); que tuvo su origen en desembolsos realizados mediante cheque número 26998 de las cuentas corrientes números: 10010704647954-MINSa-CNS-ADMON/Fondo Rotativo Institucional y 10010704647962 MINSa Fondo de Rentas con Destino Específico del Banco de la Producción (BANPRO) en concepto de anticipo para compras, existiendo un sobrante que no fue reintegrado a Caja Central de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS) y **4)** A los glosados, señores: **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE** y **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA**, de cargos señalados; se les estableció un plazo perentorio de treinta (30) días calendario para que presentaran las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para sus respectivos descargos, se les previno que el expediente del proceso administrativo estaba a su disposición para el debido uso de sus derechos y si lo consideraban a bien podían hacerse asesorar por abogados, profesionales o técnicos, previniéndoles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a sus respectivos cargos el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además, se les indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de Auto, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico. Rolan notificaciones de las glosas efectuadas a los señores **Osorio Bojorge** y **Soza Zamora** (glosados).

II.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A GLOSAS:

Que las glosas No. 01-2024 y 03-2024, según cédulas fueron notificadas a los nombrados señores **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE** y **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA** en fecha **doce de marzo del año dos mil veinticuatro**, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día **veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro**. En atención a ello, y según constancia de fecha **veintidós de abril del año dos mil veinticuatro**, emitida por la responsable de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, no se recibió escrito de contestación de glosas por parte de los glosados señores **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE** y **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA**, ni por medio de apoderado alguno, por lo tanto los glosados no hicieron uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a las cantidades cuestionadas. Por lo que, al no ejercer el derecho de presentar alegatos los glosados, debemos aplicar como norma



supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos, señalando lo siguiente: “Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”, y en vista que los glosados como ya se dijo no presentaron de manera personal, ni por apoderado la correspondiente contestación a las glosas que les fueron debidamente notificadas, precluyeron sus derechos para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Así mismo, debe considerarse en este caso, cuando no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año dos mil cinco y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil once). Adicionalmente, y con fundamento en el artículo 34 numeral 8) de la Carta Magna que señala que los administrados tienen derecho a una decisión motivada y fundada en derecho, sustentado en el principio de motivación de las resoluciones como parte de las garantías mínimas del debido proceso; no cabe más que confirmar los Pliegos de Glosas Nos.1 y 3, con referencias: CGR-DGJ-JCSA-268-03-2024, DDR-MFCM-001-03-2024, CGR-DGJ-JCSA-270-03-2024, DDR-MFCM-003-03-2024; y emitir Responsabilidad Civil a cargo de los señores: **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería en la División de Gestión Administrativa y **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA**, comprador, ambos del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSAs).

III.- CONFIRMACIÓN DE GLOSAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El artículo 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone en cuanto a las resoluciones con responsabilidad civil, contendrán la referencia expresa a los fundamentos de hecho y de derecho de las glosas y de las contestaciones, a la documentación y actuaciones que sustenten a estas últimas; decidirán todas las cuestiones planteadas en las glosas y en las alegaciones de los interesados y en ellas se desvanecerán o confirmarán las glosas. Basado en dicha disposición legal y de conformidad con las consideraciones expuestas, existe méritos suficientes para confirmar las glosas número 01-2024, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$95,371.02)**, a cargo del señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería en la División de Gestión Administrativa y glosa número 03-2024, por la suma de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRECE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$50,313.02)**, emitida a cargo del señor



CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA, comprador, ambos del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSa), en consecuencia, deberá declararse la correspondiente Responsabilidad Civil, debiendo remitirse las diligencias a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 85, 86, 87 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se confirma en su totalidad la Glosa Número 01-2024; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo del señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería en la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSa), quien deberá restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$95,371.02)**, cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor del Estado.
- SEGUNDO:** Se confirma en su totalidad la Glosa Número 03-2024; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo del señor **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA**, comprador en el Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSa), quien deberá restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRECE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$50,313.02)**, cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor del Estado.
- TERCERO:** Se le previene a los señores **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE** y **CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA**, de cargos ya señalados, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución administrativa, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimaren conveniente.



CUARTO: Comuníquese la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, y una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la correspondiente certificación a la Procuraduría General de la República, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en tres hojas de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378), de las diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/ MFCM/ MLZ/JCSA
Cc: Expediente
Archivo